



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2022-0026200

PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: WILSON PEREZ BLANQUICET Y LUZ ELENA PEREZ CAMPO.

DEMANDADO. LINDA MARIA NOLASCO HERRERA

Visto el Informe secretarial que antecede, y constatado que antes del vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del C de G P., el apoderado judicial de la demandante presentó escrito de subsanación, pero revisado el mismo encuentra el despacho que frente a lo que persigue el profesional del derecho no se vislumbra al interior de los hechos por el narrado.

Téngase en cuenta que el proceso de petición de herencia es la acción que la ley le confiere al heredero para reclamar la herencia que es ocupada por otra persona, y se le solicita al juez del conocimiento para que se le reconozca su derecho a la herencia y se ordene la devolución de los mismos.

En el caso de marras, es el mismo apoderado demandante quien acepta que no existe tramite sucesoral alguno tramitado por la demandada, como tampoco tiene conocimiento sobre tramite de pensión de sobreviviente de esta ante la jurisdicción laboral.

Por otro lado se le aclara al petente que no es esta la acción legal pertinente para obtener del fondo privado de pensiones y cesantías Porvenir s.a., la cancelación de los dineros que persigue como activo en la adjudicación de sucesión.

En consideración a lo anterior, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.



2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla
Estado No. 128
Fecha: 3 de Agosto de 2022
Notifico auto anterior de fecha
2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f374a20dfc35266e0241129afdc278b239785cffc569d45ca7cc8c92eaa2ac5**

Documento generado en 02/08/2022 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>